Boletín Nº 10.405-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Coloma, De Urresti, Larraín y Prokurica, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2.128, en lo relativo a la inscripción de nacimientos.

Como sabemos el hecho de producirse el nacimiento de una persona conlleva importantes consecuencias jurídicas; en efecto con este hecho comienza la existencia legal de las personas y frente a ello serán sujetos de derecho susceptibles de ser titulares de las facultades y deberes que nuestro ordenamiento jurídico establece.

Por su parte el artículo 111 inciso primero del DFL número 2128 sobre Registro Civil, establece expresamente que "los nacimientos deberán inscribirse en los registros de la circunscripción en que hubiere ocurrido el parto. Si el nacimiento hubiere ocurrido en viaje dentro del territorio de la república o en el mar, se inscribirá en la circunscripción donde termine el viaje o en la del primer puerto de arribada".

Que sin perjuicio de la norma recientemente citada, es posible en múltiples casos nos encontramos que dicha normativa nos conduce a soluciones injustas que por cierto no guardan plena consonancia con lo que los padres quieren para sus hijos, hecho que, sin temor a equívocos da lugar a importantes consecuencias jurídicas no solamente para la familia del recién nacido, sino también para toda una comunidad de personas.

En efecto, el lugar de inscripción de un recién nacido guarda estrecha relación con las políticas públicas respecto de las cuales serán destinatarios los habitantes de una determinada localidad; así las autoridades centrales y gobiernos regionales destinarán mayor cantidad de recursos a los centros urbanos o rurales que se encuentren más poblados y tal dato es precisamente extraído de datos fidedignos, entre ellos de los que entregue el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación a partir de las partidas de nacimiento que dispongan, luego de haber sido inscritos las personas luego de su nacimiento.

Bajo esta lógica fáctica y plasmada normativamente, generalmente los menores son inscritos en el lugar del parto, sin importar que su familia puede perfectamente residir en otra localidad, hecho que por cierto genera una distorsión en cuanto al conocimiento exacto del lugar donde habita una persona y donde en definitiva desarrollará su vida en lo sucesivo.

Que los firmantes de esta iniciativa legislativa estamos contestes en orden a que los niños sean inscritos más allá del lugar del parto, en el lugar donde desarrollarán su existencia, su infancia, toda vez que sus necesidades y beneficios irán en plena consonancia con las necesidades que experimente la comunidad donde habita, de tal forma que si tal persona fue inscrita en otro lugar, este hecho sólo tendrá un carácter de anecdótico, sin ninguna relevancia práctica.

Que adicionalmente se produciría otro problema vinculado a la pérdida de la identidad local de los recién nacidos, considerando además, que no existe a nivel

nacional una política de asentamientos en zonas poco pobladas, como es el caso de las comunas rurales o extremas. Recordemos que parlamentarios de diversas bancadas precisamente han manifestado, a través de diversas iniciativas legales, propuestas tendientes a fortalecer el apoyo a tales zonas extremas facilitando su conectividad en virtud de obras públicas y como asimismo mejorando el acceso a tecnologías de la información.

Pues bien en este plano, el presente proyecto de ley tiene por objeto introducir elementos de mayor incentivo al poblamiento de tales sectores y en ese plano incentivar mayores espacios de libertad de los padres del recién nacido en torno a decidir libremente el lugar donde será inscrito el menor.

Que el proyecto que en esta oportunidad se somete a tramitación de la cámara, posee varias aristas, así por ejemplo al sólo existir establecimientos de atención primaria de salud en pequeñas localidades, éstas se ven impedidas de asistir normalmente a los partos, lo que implica que las futuras madres deban trasladarse a los centros urbanos donde existan hospitales dotados de los implementos necesarios para asistir los nacimientos.

Es por ello que la presente moción tiene por objeto modificar la norma del inciso 1° del artículo 111, esto es, que “Los nacimientos deberán inscribirse en el registro de cualquier circunscripción, especificando la comuna donde ha ocurrido el parto para efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1º, de la ley número 4.808 .”

Es por ello, que el otorgarle estas alternativas a los padres, harán que el padrón de personas que habitan en una determinada comuna sea más fidedigno y consecuencialmente obedezca mayormente a la realidad que experimente una familia, más allá de toda otra consideración.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Reemplacese el inciso 1° del artículo 111 del DFL 2128 del Registro Civil, por el siguiente:

“**Los nacimientos deberán inscribirse en el registro de cualquier circunscripción, especificando la comuna donde ha ocurrido el parto para efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1º, de la ley número 4.808.”**